

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 5CGL301
MBR/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE VALPARAISO, A LA I.
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO.

Santiago , 25-08-2017

EXENTO N° E-435

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de San Antonio, en petición adjunta; los Oficios N° E-13669 de 30 de diciembre de 2016, y Oficio ORD. N° 1011 de 30 de marzo de 2017, ambos de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el oficio N° E-15727 de 10 de julio de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-16128 de 7 de agosto de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de San Antonio, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Ex Ruta Nacional N°78 Lote N°1, comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

Que la Ilustre Municipalidad de San Antonio solicita la concesión de largo plazo del inmueble fiscal, a fin de construir una planta de tratamiento de aguas servidas para las viviendas de la localidad de Leyda, que presentan graves carencias sanitarias, debido que las fosas sépticas y pozos negros individuales que se encuentran saturados.

Que el Consejo Regional de la Región de Valparaíso, se pronunció favorablemente al otorgamiento de la concesión solicitada, en Sesión Ordinaria N° 702, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Que la Ilustre Municipalidad de San Antonio cuenta actualmente con una concesión de Uso Gratuito de Corto Plazo otorgado mediante Resolución Exenta N° E-1460 de 8 de marzo de 2017, por la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, por el plazo de 5 años.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO, R.U.T. N° 69.073.400-1, domiciliada en Avenida Barros Luco N° 1881, comuna de San Antonio, el inmueble fiscal, ubicado en Ex Ruta Nacional N°78 lote N°1, comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 9049-194; inscrita en mayor cabida a nombre del Fisco, a fojas 2192 N° 1884 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, correspondiente al año 1997; singularizado en el plano N° 05601-6806 C.U.; I. D. Catastral N° 866186; con una superficie aproximada de 2.010 m2. (Dos Mil diez metros cuadrados); cuyas deslindes particulares, según plano son:

Norte : Propiedad Fiscal en 84,50 metros.

Este : Inmobiliaria y Constructora Sigl en 28,90 metros.

Sur : Ex Ruta Nacional 78 en 84,00 metros.

Oeste : Enlace Ruta 78 en línea curva de 8,80 metros y línea recta en 13,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para implementar un estudio de Ingeniería de detalle y el diseño de un sistema de alcantarillado público y conexión de alcantarillado para las viviendas del sector, que incluye una planta de tratamiento de aguas servidas y sistema de infiltración que beneficiará a 142 familias de Leyda.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de San Antonio y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto con el representante legal de la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato, deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse el contrato de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y anotarla al margen de la inscripción fiscal.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales

de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado, quedando sometida a las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables los inmuebles rurales.

XI.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XIII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la I. Municipalidad de San Antonio, con la finalidad de implementar un estudio de Ingeniería de detalle y el diseño de un sistema de alcantarillado público y conexión del alcantarillado para las viviendas del sector, que incluye una planta de tratamiento de aguas servidas y sistema de infiltración que beneficiará a 142 familias de Leyda. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le serán aplicables a la concesionaria el artículo 62 A y 62 B del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Valparaíso
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo